

CONTRATO N°: 135/16/PAD

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "VARI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ADRIÁN CANALES LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes y la prestación de servicios relacionados con el sistema de circuito cerrado de televisión de su edificio central, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/29/2016; en cuyo acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable denominada originalmente *IMAGEN* y *SONIDO INTEGRAL*, constituida mediante escritura pública número treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número ocho del entonces Distrito Federal, Lic.

Carlos Cuevas Senties, e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil 225303, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y siete. Mediante escritura noventa y dos mil ochocientos diecinueve, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número cuarenta y nueve del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, e inscrita en el Registro Público de Comercio, en folio real 225303, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve; modificó su denominación social para quedar como actualmente se ostenta.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número VIN970715UB5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. Francisco Adrián Canales Lomelí, es su apoderado legal según consta en la escritura notarial número veintidós mil seiscientos cincuenta y ocho, del quince de marzo de dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número 178, del entonces Distrito Federal, Lic. Andrés Jiménez Cruz, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral; y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros la fabricación, exportación, compra venta, distribución, instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Palenque, número 663, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03600.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes y prestación de servicios relacionados con el sistema de circuito cerrado de televisión de su edificio central, en los términos establecidos en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/29/2016; así como en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, así como las precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones, celebrados en dicho

procedimiento; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran. Bienes y servicios que tendrán como mínimo las características siguientes:

PARTIDA ÚNICA
SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IMPORTE
<p>Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV):</p> <p>I. Suministro e instalación de sistema de Circuito Cerrado de Televisión compuesto por un equipo grabador y dos cámaras IP, como se describe a continuación:</p> <p>A).- 1 Equipo Grabador de Video de Red (NVR) Suministro e instalación de un equipo grabador de video de red (NVR) de 32 canales, con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte para 32 Cámaras IP en HD. • Con al menos 8 puertos independientes 100 Mbps PoE. • Compresión H.264/MPEG. • Soporte para cámaras PTZ. • Compatibilidad con alguna de las siguientes marcas de cámaras IP: Dahua, Arecont Vision, AXIS, Bosch, Brickcom, Canon, CP Plus, Dynacolor, Honeywell, Panasonic, Pelco, Samsung, Sanyo, Sony, Videoseg, Vivotech, Panasonic, Bosh, AXIA, Hikvision o Sharp. • Salidas: 1 VGA, 1 HDMI. • Software para administrar los 32 canales. • Puerto RJ-45: 10/100/1000Mbps. • "EL INSTITUTO" proveerá el puerto de red, y realizará el direccionamiento IP, así como configuración de la red. • LA EMPRESA" acepta que el precio pactado incluye el cableado UTP nivel 5E y tubería conduit de 19 mm pared delgada, considerando que se tiene una trayectoria promedio de 30 metros de la cámara al switch de la LAN. • Soporte para cámaras de 3MP, 1080P, 720P en grabación. • Almacenamiento, el NVR deberá tener capacidad para soportar al menos 4 discos duros SATA de 4TB cada uno. • El equipo será de dos discos duros de 2 TB cada uno, en raid 1. • El NVR tendrá integrado software para realizar búsqueda inteligente. • El equipo será instalado en el área de vigilancia de "EL INSTITUTO". • Conexión al NVR a través de teléfono móvil, software para PC y navegadores de Internet. • El equipo incluye los accesorios necesarios para ser instalado en Rack de 19 pulgadas. 	<p>\$22,756.00</p>
<p>B).- 1 Equipo de Cámara IP -Tipo 1 Suministro e instalación de cámara IP, que incluya como mínimo las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara IP Domo PTZ para exteriores. • Zoom óptico de 23x. • Cámara Día/Noche. • Con alcance de al menos 100 metros. • Soporte Rango Dinámico Amplio (WDR). • Soporte PoE, compresión H.264/MPEG. • Soporte TCP/IP, RJ45 10/100 Mbps. • El equipo deberá ser cien por ciento compatible con el NVR descrito en el inciso A) de esta partida. • Gabinete con clasificación para exteriores IP-66. 	<p>\$30,410.00</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below.]

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IMPORTE
<p>C).- 1 Equipo de Cámara IP -Tipo 2. Suministro e instalación de cámara IP, que incluya como mínimo las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara IP tipo Box. • Entrada y salida de Audio (2 vías). • Cámara Día/Noche. • Iluminación mínima 0.1 lux. • Sensor CMOS 1/1.9 PS. • Soporte Rango Dinámico Amplio (WDR). • Soporte PoE, compresión H.264/MPEG. • Dual Streaming. • Soporte TCP/IP, RJ45 10/100 Mbps. • "EL INSTITUTO" proveerá el puerto de red, y realizará el direccionamiento IP, así como configuración de la red. • "LA EMPRESA" acepta que el precio pactado incluye el cableado UTP nivel 5E y tubería conduit de 19 mm pared delgada, considerando que se tiene una trayectoria promedio de 50 metros de la cámara al switch de la LAN. • El equipo deberá ser cien por ciento compatible con el NVR descrito en el inciso A) de esta partida. • El equipo incluye gabinete de protección para la cámara. 	\$17,366.00
<p>II. Suministro e instalación de 900 metros de cable UTP Cat 5E, para aplicaciones de CCTV. Este cableado es para cambio de cable en cámara de planta de emergencia, cámara de área descubierta atrás de CEFO, cableado nuevo para verticales del sistema de cámaras en edificios y salida de cada cámara con holgura de 20m.</p>	\$12,544.00
IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$83,076.00

"LA EMPRESA" al terminar la instalación y puesta en operación, entregará a "EL INSTITUTO" una Memoria Técnica del Proyecto, conteniendo como mínimo la información siguiente:

- Diagrama unifilar de conexión, equipos de control de acceso, control de energía eléctrica, una copia impresa y una en formato electrónico de AutoCAD.
- Relación de equipos y accesorios instalados.
- Manual de instalación, impresos y digitalizados, en su caso, en español de los equipos.
- Manual de mantenimiento preventivo, digitalizado e impreso en español, de cada uno de los equipos, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: frecuencia de mantenimiento; procedimientos claramente descritos, incluyendo gráficos; herramientas y material necesario para el mantenimiento, entre otros.
- Manual de procedimientos para diagnóstico de fallas en los equipos, impreso en español, donde especifique los materiales y dispositivos necesarios para su revisión.

Para la configuración de los equipos de control de acceso en el sistema y su operación, "LA EMPRESA" se coordinará con "EL INSTITUTO", a través del Departamento de Servicios Generales, así como con el personal de la empresa encargada del servicio de seguridad.

- "LA EMPRESA" debe suministrar y abastecer el equipo necesario, que garantice la calidad de los trabajos y la integridad física del personal operativo que ejecute los trabajos.
- "LA EMPRESA" acepta que cualquier daño causado por su personal, a las instalaciones de "EL INSTITUTO", ya sea por omisión, negligencia, descuido, accidente o falta de protección al equipo o áreas aledañas, será reparado, o en su caso, se realizará la reposición plena; también acepta "LA EMPRESA", que cualquier pago de los gastos generados será exclusivamente por su cuenta y sin cargo alguno para "EL INSTITUTO".
- Es obligatorio el uso de equipo de seguridad básico para los trabajadores de "LA EMPRESA", en caso de que un trabajador NO CUENTE CON ESTE, se detendrán los trabajos hasta que "LA EMPRESA" responda debidamente.
- "LA EMPRESA" deberá elaborar y entregar a "EL INSTITUTO", una orden de servicio al concluir los trabajos, anexando UN reporte fotográfico de las actividades relevantes.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a realizar la entrega, instalación y puesta en operación del sistema de circuito cerrado de televisión del edificio central, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su adjudicación, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa Interesada; conforme a las especificaciones referidas en la cláusula que antecede y a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/29/2016, debiendo tomar en consideración lo referido en la Junta de Aclaraciones de fecha veintiséis de septiembre del presente año.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$83,076.00 (Ochenta y tres mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total, instalación y puesta en operación del sistema de circuito cerrado de televisión del edificio central; previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el once de noviembre de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por los conceptos referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA EMPRESA” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA EMPRESA” será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “LA EMPRESA”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco [REDACTED] a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “EL INSTITUTO” además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos del 7.532 al 7.601, y del 7.825 al 7.835; así como los demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


C. FRANCISCO ADRIÁN CANALES
LOMELÍ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

